

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO NO. EPA-AUTO-000013-2026 DE MARTES, 27 DE ENERO DE 2026

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 27 de junio de 2025 a la sociedad **CASA CURANTO BY ARANIBAR**, con Nit 73577873-5, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No.EPA-CT-0001815-2025, del 12 de diciembre de 2025, en el que expuso lo siguiente:

(...)”

ANTECEDENTES

La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS) del Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, procedió a realizar visita de Inspección al **RESTAURANTE CASA CURANTO BY ARANIBAR NIT: 73577873-5** para el cumplimiento de las Resolución 0316 de 2018, 0631 DE 2015 y 2184 de 2019.

UBICACIÓN GEOGRAFICA

RESTAURANTE CASA CURANTO BY ARANIBAR identificado con el Nit: 73577873-5, se encuentra ubicado en la cra 2° N° 33-24 Barrio Centro en Cartagena de Indias, en las coordenadas geográficas N10° 25' 25", W 75° 33' 12".



DESARROLLO DE LA VISITA

El día 27 de junio de 2025 siendo las 9:15 pm, la funcionaria **MARIA MONICA TOVAR**, en representación del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena realizó visita de control y vigilancia al **RESTAURANTE CASA CURANTO BY ARANIBAR** ubicado en Barrio Centro identificado con el NIT **73577873-5** la cual fue atendida por el señor Luis Enrique

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Araníbar identificado con cédula de ciudadanía 73577873 en calidad de Representante Legal.

El establecimiento comercial ofrece los servicios de expendio de comidas preparadas como lo establece el código de clasificación de actividades económicas CIIU: 5611

1.1. Manejo de aceites de cocina usados – ACU

Durante la visita técnica ambiental se logró verificar lo establecido en la Resolución 0316 de 2018 en su artículo 9:

OBLIGACIONES DEL GENERADOR ACU	SI	NO	OBSERVACIONES
El establecimiento se encuentra Inscrito ante la Autoridad Ambiental		NO	Inscribirse como generadores ante el EPA Cartagena. La inscripción como generador deberá realizarse una única vez. Sin embargo, si el establecimiento realiza cambios en su naturaleza jurídica, o en el desarrollo de sus actividades u operación, así como cambios de la información de contacto o dirección, deberá notificar de manera inmediata mediante oficio radicado al EPA Cartagena, la solicitud de actualización de la información, adjuntando los documentos que soporten dicho cambio. En caso de cierres definitivos o temporales el establecimiento deberá notificar de manera inmediata mediante oficio radicado al EPA Cartagena, para proceder con la suspensión o cancelación de la inscripción. <i>Nota:</i> Los establecimientos que funcionen con una misma razón social pero que cuenten con diferentes sedes o locales comerciales, independientemente de que estas tengan o no el mismo nombre o formato, deberán realizar la inscripción para cada una de estas.
Realizó la capacitación al personal encargado de la gestión del ACU en sus instalaciones.		NO	Realizar capacitación al personal sobre el buen manejo de los Aceites de Cocina Usados – La capacitación deberá ser dictada por una empresa o institución con certificación de calidad para la formación, la cual deberá emitir certificado de participación a cada una de las personas capacitadas. Las capacitaciones deberán ser dictada al menos una vez al año a todo el personal encargado del manejo de los ACU y residuos, sin embargo, si existe vinculación de nuevo personal, deberá realizarse la respectiva capacitación al momento del ingreso.
Realizó la capacitación al personal respecto a la gestión integral de residuos sólidos.		NO	Realizar capacitación al personal sobre la gestión integral de los residuos sólidos. La capacitación deberá ser dictada por una empresa o institución con certificación de calidad para la formación, la cual deberá emitir certificado de participación a cada una de las personas capacitadas. Las capacitaciones deberán ser dictadas al menos una vez al año a todo el personal encargado del manejo de los residuos, sin embargo, si existe vinculación de nuevo personal, deberá realizarse la respectiva capacitación al momento del ingreso.
Cuenta con los Certificado de entrega ACU expedidos por un Gestor Autorizado e Inscrito ante el EPA Cartagena. Nombre del Gestor:		NO	La entrega de aceites de cocina usados debe ser gestionada por un gestor autorizado, conforme a la normativa vigente sobre residuos. Es esencial que se contrate a un profesional que cumpla con las regulaciones y estándares de seguridad para garantizar una correcta disposición.
Presentó del Reporte Anual de ACU ante la Autoridad Ambiental en el formato establecido por el EPA Cartagena		NO	Realizar el reporte anual de generación de ACU, el cual deberá incluir los kilogramos totales de ACU generados durante el periodo correspondiente y copia de las constancias expedidas por el gestor de ACU. El reporte deberá realizarse en el formato establecido por el EPA Cartagena "Reporte Anual ACU Generadores", al

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

		<p>cual se deberán adjuntar los certificados de recogida de ACU por parte de un Gestor ACU inscrito ante el EPA CARTAGENA. Los certificados entregados por el gestor deberán incluir como mínimo la siguiente información:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">DATOS BÁSICOS DEL GESTOR DE ACU</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Nombre y razón social</td><td></td></tr> <tr><td>Número de identificación o NIT</td><td></td></tr> <tr><td>Representante legal</td><td></td></tr> <tr><td>Número telefónico de contacto</td><td></td></tr> <tr><td>Dirección</td><td></td></tr> <tr><td>Actividad ejecutada por el gestor de ACU (recolección, tratamiento y/o aprovechamiento)</td><td></td></tr> <tr><td>Anexar copia de la constancia expedida por la autoridad ambiental competente, para garantizar la inscripción.</td><td></td></tr> <tr> <th colspan="2">DATOS BÁSICOS DEL GENERADOR INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DE ACU</th> </tr> <tr><td>Nombre del Generador</td><td></td></tr> <tr><td>Número de identificación</td><td></td></tr> <tr><td>Tipo de negocio (Actividad ejecutada)</td><td></td></tr> <tr><td>Número telefónico de contacto</td><td></td></tr> <tr><td>Dirección donde se genera el ACU</td><td></td></tr> <tr><td>Fecha de recepción del ACU</td><td></td></tr> <tr><td>ACU recibidos (kg)</td><td></td></tr> </tbody> </table> <p>Nota: Los establecimientos con múltiples sedes podrán presentar un único reporte consolidado, utilizando una fila del formato para cada sede. Toda información radicada ante el EPA Cartagena deberá ser presentada por el representante legal del establecimiento o su apoderado.</p>	DATOS BÁSICOS DEL GESTOR DE ACU		Nombre y razón social		Número de identificación o NIT		Representante legal		Número telefónico de contacto		Dirección		Actividad ejecutada por el gestor de ACU (recolección, tratamiento y/o aprovechamiento)		Anexar copia de la constancia expedida por la autoridad ambiental competente, para garantizar la inscripción.		DATOS BÁSICOS DEL GENERADOR INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DE ACU		Nombre del Generador		Número de identificación		Tipo de negocio (Actividad ejecutada)		Número telefónico de contacto		Dirección donde se genera el ACU		Fecha de recepción del ACU		ACU recibidos (kg)	
DATOS BÁSICOS DEL GESTOR DE ACU																																		
Nombre y razón social																																		
Número de identificación o NIT																																		
Representante legal																																		
Número telefónico de contacto																																		
Dirección																																		
Actividad ejecutada por el gestor de ACU (recolección, tratamiento y/o aprovechamiento)																																		
Anexar copia de la constancia expedida por la autoridad ambiental competente, para garantizar la inscripción.																																		
DATOS BÁSICOS DEL GENERADOR INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DE ACU																																		
Nombre del Generador																																		
Número de identificación																																		
Tipo de negocio (Actividad ejecutada)																																		
Número telefónico de contacto																																		
Dirección donde se genera el ACU																																		
Fecha de recepción del ACU																																		
ACU recibidos (kg)																																		
Los ACU están debidamente contenidos y etiquetados	NO	Contar con recipientes adecuados, herméticos y rotulados para el almacenamiento temporal de los ACU generados. Dichos recipientes deberán estar sobre estibas plásticas o similar que garanticen la contención de los ACU en caso de derrame.																																
Cuenta con kit antiderrames	NO	Contar con kit antiderrames de acuerdo con la capacidad máxima de almacenamiento temporal de ACU. Este deberá estar ubicado en la zona de almacenamiento temporal de ACU.																																
Realiza caracterización de las aguas residuales no domésticas	NO																																	
Cuenta con trampas de grasas	SI																																	
Cada cuanto tiempo realiza el mantenimiento/limpieza a la trampa de grasa	SI	Mensual																																
Se realiza separación de los residuos debidamente	NO	Garantizar una adecuada gestión de los residuos sólidos generados en la zona de cocina, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2961 de 2013, en la Resolución 2184 de 2019 y en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) de la ciudad de Cartagena. Esto con el fin de prevenir que los residuos lleguen hasta la red de drenaje de las aguas residuales o a la trampa de grasas, obstaculizando el sistema y disminuyendo el desempeño de la misma.																																
Realiza una adecuada disposición final de los lodos y natas generados durante la limpieza y/o mantenimiento de la(s) trampa(s) de grasas.	NO	Presentar semestralmente ante el EPA Cartagena, los certificados de mantenimiento y de la recolección de los lodos, natas y biosólidos provenientes de la trampa de grasas por parte de un gestor autorizado.																																

Los aceites usados resultado de la operación de la cocina no se encuentran almacenados en pimplinas plásticas, estos se encuentran ubicados en un área apartada de la cocina, se evidencian que no están debidamente sellados y Rotulados, no poseen un kit antiderrame, no cuenta con estibas antiderrames, que permitan tomar acciones de contingencia en caso de derrames.

2. MANEJO DE VERTIMIENTOS

2.1.1. Gestión de aguas residuales domesticas – ARD

En el **RESTAURANTE CASA CURANTO BY ARANIBAR** las aguas residuales domesticas provenientes de la baños y áreas comunes y estas son conducidas a través de la tubería hasta el sistema de alcantarillado público de la ciudad. Su fuente de abastecimiento de agua potable en la empresa **AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.**

2.1.2. Gestión de aguas residuales no domesticas – ARnD

En cuanto a la generación de aguas residuales no domesticas (ARnD). **RESTAURANTE CASA CURANTO BY ARANIBAR** cuenta con una cocina para la preparación de alimentos de los Clientes, en esta zona se generan aguas aceitosas provenientes del lavaplatos.

De acuerdo con el Artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015, los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente y, por tanto, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

En este sentido, se verifico que el establecimiento hasta el momento de la inspección, no se encuentra realizando la caracterización de las aguas residuales no domésticas provenientes de la actividad comercial.

3. GESTION DE LOS RESIDUOS

3.1 Manejo de residuos sólidos

*Durante la inspección se evidencio que el **RESTAURANTE CASA CURANTO BY ARANIBAR** no realiza la debida separación en la fuente de los residuos orgánicos y no aprovechables generados en el desarrollo normal de sus actividades, no cuenta con el código de colores, los residuos aprovechables como cartón, vidrio, plásticos no son separados adecuadamente como lo establece la resolución 2184 art 4 de 2019. NO Realizan capacitaciones al personal en el manejo integral de residuos sólidos.*

3.2 Manejo de lodos

*El establecimiento cuenta con una trampa de grasa móvil en la cocina, a la cual se le realiza mantenimiento y limpieza mensualmente, los lodos generados de estas trampas **NO** son dispuestos adecuadamente con una empresa autorizada para esta actividad para su tratamiento y disposición final adecuada.*

4. ASPECTOS E IMPACTOS AMBIENTALES OBSERVADOS

A continuación, se describirán los aspectos e impactos ambientales evidenciados a los componentes bióticos y abióticos de la obra visitada.

Aspectos abióticos

- Suelo: No se evidencio ningún aspecto
- Hidrología: No se evidencio ningún aspecto
- Atmosfera: No se identificó ningún aspecto

Aspectos bióticos

- Flora: No se evidencio ningún aspecto
- Fauna: En visita de inspección no se evidencio la presencia de fauna silvestre (de hábitat o migrantes) en el restaurante.

5. CONCLUSIONES Y REQUERIMIENTOS DEJADOS

RESTAURANTE CASA CURANTO BY ARANIBAR debe presentar y realizar los siguientes requerimientos de manera inmediata:

1. Capacitar al personal sobre la gestión integral de residuos sólidos, **en un término de 3 días hábiles.**
2. Capacitar al personal sobre el manejo de los ACU. **en un término de 3 días hábiles.**
3. Presentar el reporte anual de la cantidad generada de ACU en el formato establecido por el EPA Cartagena en 2026.
4. Realizar las caracterizaciones de las aguas residuales no domésticas, con un laboratorio acreditado por el IDEAM. R. 631 de 2015 ar 12 y 16. **en un término de 3 días hábiles.**
5. Realizar adecuaciones en el punto área de acopio de ACU, con estibas y kit antiderrames. R.316 de 2018 art 9. **en un término de 3 días hábiles.**
6. Realizar un adecuado almacenamiento y separación de los residuos sólidos, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2981 de 2013, en la Resolución 2184 de 2019 y en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) de la ciudad de Cartagena. **en un término de 3 días hábiles.**
7. Entregar los lodos generados de la trampa de grasa a un gestor autorizado. **en un término de 3 días hábiles.**

6. CONCEPTO TÉCNICO

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Teniendo en cuenta lo observado durante la visita realizada al establecimiento comercial **RESTAURANTE CASA CURANTO BY ARANIBAR** identificado con el NIT: 901498165 2, ubicado en el barrio “Centro” por la subdirección técnica de desarrollo sostenible del EPA Se conceptúa que:

1. El establecimiento no se encuentra inscrito ante la autoridad ambiental como generador de aceite de cocina usado.
2. El establecimiento comercial no cuenta con un gestor autorizado para la recolección de ACU.
3. El establecimiento comercial no realiza caracterizaciones de ARnD por un laboratorio acreditado por el IDEAM.
4. El establecimiento comercial no realiza la separación de los residuos adecuadamente.
5. El establecimiento comercial no realiza una adecuada disposición final de los lodos provenientes de los mantenimientos de las trampas de grasas.

El establecimiento comercial RESTAURANTE CASA CURANTO BY ARANIBAR CTG Deberá de manera inmediata realizar los requerimientos de la resolución 0316 de 2018:

1. Capacitar al personal sobre la gestión integral de residuos sólidos, **en un término de 3 días hábiles.**
2. Capacitar al personal sobre el manejo de los ACU. **en un término de 3 días hábiles.**
3. Presentar el reporte anual de la cantidad generada de ACU en el formato establecido por el EPA Cartagena en 2026.
4. Realizar las caracterizaciones de las aguas residuales no domésticas, con un laboratorio acreditado por el IDEAM. R. 631 de 2015 ar 12 y 16. **en un término de 3 días hábiles.**
5. Realizar adecuaciones en el punto área de acopio de ACU, con estibas y kit antiderrames. R.316 de 2018 art 9. **en un término de 3 días hábiles.**
6. Realizar un adecuado almacenamiento y separación de los residuos sólidos, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2981 de 2013, en la Resolución 2184 de 2019 y en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) de la ciudad de Cartagena. **en un término de 3 días hábiles.**
7. Entregar los lodos generados de la trampa de grasa a un gestor autorizado. **en un término de 3 días hábiles.**

La visita de seguimiento y control desarrollada por EPA Cartagena se enfocó en verificar (a) gestión de residuos (b) Manejo de vertimientos.

El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Concepto Técnico será considerado INFRACCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y toda aquella que la modifique o sustituya.

Se solicita a la Oficina Asesora Jurídica del EPA Cartagena **notificar el presente concepto técnico a la empresa Aguas de Cartagena S.A. E.S.P.** para que, conforme al artículo 2.2.3.3.4.18. del Decreto 1076 de 2015 se realice el respectivo seguimiento y control al vertimiento de las aguas residuales no domésticas por parte del establecimiento, y se verifique el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

(...)”

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que, así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “es deber del Estado proteger la diversidad

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que, la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el consejo distrital de Cartagena de indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que, en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”.*

Que la Resolución 631 de 2015 del Ministerio de Ambiente de Colombia regula los límites máximos permisibles en vertimientos puntuales a cuerpos de agua y alcantarillados. Los artículos 12 y 16 establecen normativas clave para la gestión de residuos líquidos industriales y comerciales.

- **Artículo 12 (Vertimientos a cuerpos de agua superficiales):** Define las sustancias y valores máximos admisibles para vertimientos directos, incluyendo metales pesados, compuestos químicos, parámetros de temperatura, pH y turbidez para proteger la calidad del recurso hídrico.
- **Artículo 16 (Vertimientos a sistemas de alcantarillado público):** Establece los límites permitidos cuando las aguas residuales son descargadas al alcantarillado, garantizando que el tratamiento posterior no sea afectado y se cumplan los estándares ambientales”.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que, la resolución 316 de 2018, en su Artículo 9°, establece lo siguiente: “*Obligaciones del generador industrial, comercial y de servicios de ACU. Son obligaciones del generador industrial, comercial y de servicios de ACU, las siguientes: a) Inscribirse ante la autoridad ambiental competente, según lo establecido en el artículo 5° de la presente resolución*”.

Que, el Decreto 2981 de 2013, establece lo siguiente: Reglamentario del servicio público de aseo en Colombia, establece la obligación de separar los residuos en la fuente (aprovechables, no aprovechables y orgánicos) y almacenarlos en recipientes adecuados (técnicamente, según el código de colores actual blanco/negro/verde y el PGIRS local) para facilitar su recolección, garantizando higiene y accesibilidad”.

Asu vez, la Resolución 2184 de 2019 establece el código de colores unificado (blanco, negro, verde) en Colombia para la separación de residuos en la fuente, obligatorio desde 2021/2022. Esta norma se articula con el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) municipal, promoviendo la economía circular y facilitando el aprovechamiento de residuos.

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir al señor LUIS ENRIQUE ARANIBAR CAMPO, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, de la sociedad CASA CURANTO BY ARANIBAR, con Nit 73577873-5, ubicado en la Carrera 2 N° 33-24, en Cartagena de Indias, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor LUIS ENRIQUE ARANIBAR CAMPO, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, de la sociedad CASA CURANTO BY ARANIBAR, con Nit 73577873-5, ubicado en la Carrera 2 N° 33-24, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Capacitar al personal sobre la gestión integral de residuos sólidos, **en un término de 3 días hábiles.**
2. Capacitar al personal sobre el manejo de los ACU. **en un término de 3 días hábiles.**
3. Presentar el reporte anual de la cantidad generada de ACU en el formato establecido por el EPA Cartagena en 2026.
4. Realizar las caracterizaciones de las aguas residuales no domésticas, con un laboratorio acreditado por el IDEAM. R. 631 de 2015 ar 12 y 16. **en un término de 3 días hábiles.**
5. Realizar adecuaciones en el punto área de acopio de ACU, con estibas y kit antiderrames. R.316 de 2018 art 9. **en un término de 3 días hábiles.**
6. Realizar un adecuado almacenamiento y separación de los residuos sólidos, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2981 de 2013, en la Resolución 2184 de 2019 y en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) de la ciudad de Cartagena. **en un término de 3 días hábiles.**
7. Entregar los lodos generados de la trampa de grasa a un gestor autorizado. **en un término de 3 días hábiles.**

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTICULO SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No. EPA-CT-0001815-2025 del 12 de diciembre de 2025 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, a la sociedad CASA CURANTO BY ARANIBAR, con Nit 73577873-5, al correo electrónico Luis.curanto@gmail.com de conformidad con el artículo 67 del CPACA.


ARTÍCULO SEPTIMO: Comunicar a la empresa Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. para que, conforme al artículo 2.2.3.3.4.18. del Decreto 1076 de 2015 se realice el respectivo seguimiento y control al vertimiento de las aguas residuales no domésticas por parte del establecimiento, y se verifique el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO RODRIGUEZ GOMEZ
DIRECTOR GENERAL


Revisó: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica – Epa


Proyectó: Katya Caez Arana
Asesora Jurídica EPA